

JUICIO SUMARIO

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a siete de mayo del dos mil veinticinco.-
Toda vez que desde el 12 de diciembre del año anterior, ya se encontró cerrada la instrucción del presente juicio; el C. Magistrado licenciado TRINIDAD CUÉLLAR CARRERA, Titular de la Segunda Ponencia, de esta Sala Regional de San Luis Potosí, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos, licenciado Erick Ben Hur Hernández González, que actúa y da fe; con fundamento en los artículos 28, fracción I, 29, 31, tercer párrafo, 36, fracciones XII y XV, y 59, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los diversos 58-1, 58-13, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procede a emitir sentencia definitiva en el juicio de nulidad No. **1581/24-25-01-2**, promovido por ******* ***** ***** ***** ** *******, y;

R E S U L T A N D O

1º.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes para esta H. Sala Regional de San Luis Potosí, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 21 de agosto del año anterior, compareció el C. ******* ***** *******, en representación legal de la contribuyente ******* ***** ***** ***** ** *******, a demandar la nulidad de las resoluciones con números de control **100306221883110C6244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, **100209222470525C06244**, crédito fiscal 151595, **100710222638182C06244**, crédito fiscal 152954, y **100504233348551C06244**, crédito fiscal 157047; de fechas 6 de junio, 11 de julio, 10 de agosto, 8 de septiembre y 11 de octubre del 2022, y 13 de abril del 2023, por las que el Director de Recaudación y Política Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en diversos preceptos del Código Fiscal de la Federación, le impuso, en cada una de ellas, **tres multas; en la primera**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de abril del 2022; **en la segunda**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general; y definitivo del impuesto al valor agregado, del mes de mayo del 2022; **en la tercera**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las

declaraciones de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general; y definitivo del impuesto al valor agregado, del mes de junio del 2022; **en la cuarta**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, de julio del 2022, a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **en la quinta**, en importes de \$1,560.00, cada una, que hace un total de \$4,680.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de agosto del 2022, a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **y en la sexta**, en importes de \$1,560.00, cada una, que hace un total de \$4,680.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de febrero del 2023, a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **las que conforme al artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, negó lisa y llanamente conocer, con su notificación.**

2°.- Mediante proveído de 29 de agosto del 2024, se admitió a trámite la demanda de nulidad interpuesta; dejándose a disposición de las autoridades demandadas, las copias simples de esa demanda y de sus anexos, para que dentro del plazo de Ley formularan su contestación respectiva; **señalándose como fecha probable para el cierre de instrucción del juicio, la del 25 de octubre del 2024**; lo que aconteció por oficios recibidos los días 18 y 26 de septiembre siguientes, en donde además de plantearse por parte de la autoridad estatal demandada, una causal de improcedencia y sobreseimiento del juicio, se exhibieron copias certificadas y sus constancias de notificación de las impugnadas resoluciones sancionatorias, que se habían manifestado desconocer.

3°.- Por auto de 15 de octubre del año anterior, se tuvo por contestada la demanda de nulidad interpuesta; dejándose a disposición de la parte actora, las copias simples de esas contestaciones y de sus anexos, para que dentro del plazo de Ley formulara su ampliación de demanda; lo que aconteció por escrito recibido el 31 posterior, en donde se combatieron las documentales que la autoridad estatal demandada exhibió con su contestación de demanda.

4°.- Mediante proveído de 5 de noviembre del 2024, se tuvo por ampliada la demanda de nulidad interpuesta; dejándose a disposición de las autoridades demandadas, las copias simples de esa ampliación, para que dentro del plazo de Ley formularan su contestación respectiva; lo que aconteció por oficios recibidos los días 26 y 27 posteriores, en donde se sostuvo la legalidad y validez de las resoluciones impugnadas.

5°.- Por auto de 28 de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por contestada la ampliación de demanda; dejándose a disposición de la parte actora, las copias simples de esas contestaciones, para su conocimiento y efectos de Ley; y con fundamento en el artículo 58-12, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **se fijó como nueva fecha para el cierre de instrucción del juicio, la del 12 de diciembre del 2024**; recordándole a las partes su derecho de formular alegatos por escrito hasta antes de esa fecha.

6°.- Mediante proveído de 6 del mes en curso, al advertirse que desde el 12 de diciembre del año anterior, por no existir ninguna cuestión pendiente de acordar y resolver, en aplicación del artículo 58-12 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **por Ministerio de Ley**, ya se encontró cerrada la instrucción del juicio; el C. Magistrado Instructor, con fundamento en los diversos 31, tercer párrafo, y 36 fracciones XII y XV, de la Ley Orgánica de este H. Tribunal, en relación con el numeral 58-13 de la Ley invocada en primer término, ordenó formular el proyecto de sentencia respectivo, y se le turnara para resolver lo que en derecho pudiera corresponder.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En los términos de los artículos 3, primer párrafo, fracción II, 28, fracción I, 29, 31, tercer párrafo, y 34, párrafos primero y último, y 36, fracciones XII y XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los diversos 48, fracción XXV, y 49, fracción XXV, del Reglamento Interior del propio Tribunal; dado que el domicilio fiscal de la parte actora, se encuentra en el Estado de San Luis Potosí, el C. Magistrado Resolutor, de esta Sala Regional de San Luis Potosí, es plenamente competente para emitir la presente sentencia definitiva.

SEGUNDO.- La existencia de los seis resoluciones sancionatorias impugnadas, se encuentra acreditada en los términos del artículo 46, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con los diversos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; porque ante la negativa de la parte actora, de conocerlas; al formularse la

contestación de demanda la autoridad estatal demandada, concretamente en las páginas 2, 6, 8, 9, 12, 20 y 24, reconoció su existencia y las de sus constancias notificación.

TERCERO.- Toda vez que las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio constituyen cuestiones de orden público, procede que el C. Magistrado Resolutor se avoque, en primer término, al estudio de la única que hace valer la autoridad estatal demandada.

En las páginas 2 a 8 de la contestación de demanda (f. 41 reverso a 44 reverso de autos), la autoridad señala que conforme a los artículos 8, fracción IV, y 9 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **el juicio es improcedente y que por ello debe sobreseerse**, porque las resoluciones que se pretenden impugnar, se encuentran consentidas, ya que la actora no promovió el presente juicio de nulidad dentro de los treinta días a que se refiere el diverso 58-2 de la propia Ley.

Al respecto, en el escrito de ampliación a la demanda, la parte actora, reitera, que tuvo conocimiento de las resoluciones sancionatorias impugnadas el 1° de agosto del 2024; por lo que en los conceptos de impugnación **primero y segundo** del apartado B), fracción I, de ese escrito, arguye:

- Que en las respectivas **actas de notificación**, el notificador no asentó en poder de quién se dejaron los citatorios que supuestamente les precedieron, en contravención de lo dispuesto en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación; y para demostrarlo de manera enunciativa, mas no limitativa, reprodujo el acta de notificación de 21 de octubre del 2022, correspondiente a la resolución con número de control **100710222638182C06244**, crédito fiscal 152954.

Por lo que concluye que del contenido íntegro de las **actas de notificación** no se desprende circunstanciadamente, el nombre de la persona a quién le entregaron los citatorios previos, y quien debió hacer del conocimiento del interesado las citaciones de referencia; sin que haya lugar que la demandada pretenda en un documento distinto o anexo mejorar la *“fundamentación y motivación del acto de notificación”*; conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

- Que las **actas de notificación** de las resoluciones sancionatorias impugnadas, carecen de valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con los diversos 197 y 217 del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; porque especialmente la identificada con el “folio” número 151595, es ilegible, sobre todo en el apartado de “*circunstanciación*”; por lo que no puede crear certeza respecto a lo asentado en la misma.

Lo anterior, pues de una interpretación sistemática de dichos preceptos, se concluye que, si las pruebas exhibidas por cualquiera de las partes son ilegibles, debe considerarse que carecen de valor probatorio, dado que imposibilitan su examen y estudio, sin que haya lugar a que la autoridad se le dé oportunidad de perfeccionar sus actuaciones, dada la naturaleza del procedimiento.

Agrega que, de manera enunciativa, más no limitativa, dependerá que esta Juzgadora logre apreciar lo siguiente:

“1. ¿Se observa con total claridad en el apartado denominado “acta de notificación”, las características del inmueble (...), ¿**(SIC)** con la finalidad de que el notificador acreditara haber cumplido con el requisito de cerciorarse de haberse constituido en el domicilio correcto?”

“2. ¿Se lee con facilidad en el apartado denominado “diligencia con citatorio con**(SIC)** previo”, los datos de identificación del tercero que supuestamente atendió la diligencia en ausencia del contribuyente, tales como: (...), con la finalidad de que el notificador acreditara haber cumplido con el requisito de circunstanciación?”

“3. ¿Se entiende con total claridad todas y cada una de las palabras en el apartado denominado “diligencia entendida con persona distinta al contribuyente o representante legal, con citatorio previo”, donde el notificador pretendió identificarse con el tercero que supuestamente atendió la diligencia, por ejemplo: (...), con la finalidad de que el notificador acreditara haber cumplido con el requisito de circunstanciación?”

Sin que haya lugar que la demandada pretenda en un documento distinto o anexo mejorar la “*fundamentación y la motivación de los actos de notificaciones*”; conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

- Que las respectivas **actas de notificación**, son ilegales, en virtud de que el notificador no asentó cómo se cercioró de la ausencia del contribuyente,

así como de la debida identificación del tercero; lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Pues a efecto de circunstanciar las actas de notificación de mérito, es necesario que el notificador **asiente datos que objetivamente permitan concluir que la diligencia se practicó en el domicilio señalado**, que se buscó al contribuyente o su representante y que ante la ausencia de éstos se atendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio, es decir, un vecino o un tercero.

Por ende, si como en la especie, el tercero omite proporciona su nombre, no se identifica y/o expresa la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado; **el notificador necesariamente debió de haber asentado datos que objetivamente lleven a estimar que las diligencias se practicaron en el domicilio**, como son las características del inmueble; si el tercero se encontraba en el interior, datos que acrediten objetivamente y de forma legible la relación que guarda el tercero con el contribuyente buscado u otros que, razonablemente acrediten que se actúa en el lugar correcto y con quien dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicara la diligencia de notificación respectiva.

Además, en la parte de las constancias de notificación donde se asentaron la “*media filiación*”, de las personas que respectivamente atendieron las diligencias son “ilegibles”; por lo que no crean certeza respecto a lo ahí asentado.

Sin que haya lugar que la demandada pretenda en un documento distinto o anexo mejorar la “*fundamentación y la motivación del acto de notificación*”; conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

El C. Magistrado Resolutor, estima infundada la causal de improcedencia que plantea la autoridad estatal demandada, porque efectivamente las notificaciones de las impugnadas resoluciones con números de control **100306221883110C06244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, **100209222470525C06244**, crédito fiscal 151595, **100710222638182C06244**, crédito fiscal 152954, y **100504233348551C06244**, crédito fiscal 157047; en cantidades totales de \$4,200.00, \$4,200.00, \$4,200.00, \$4,200.00, \$4,680.00 y \$4,680.00, en cada una de ellas, por concepto de tres multas; **no se apegaron a las formalidades exigidas por**

los artículos 134, primer párrafo, fracción I, y 137, dos primeros párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en sus vigencias 2022 y 2023.

Los artículos 8, primer párrafo, fracción IV, y 9, primer párrafo, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, disponen:

“Artículo 8.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

IV. Cuando hubiere consentimiento, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió algún medio de defensa en los términos de las leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos que señala la Ley.

Artículo 9.- Procede el sobreseimiento:

II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.”

Del primer numeral transcrito, se observa que el juicio ante este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es improcedente cuando se impugnen actos administrativos que se encuentren consentidos, entendiéndose que hay consentimiento si no se promovió, entre otros, ese juicio dentro del plazo que establece la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Y del segundo precepto, se advierte que cuando durante la substanciación del procedimiento contencioso administrativo aparezca o sobrevenga esa causal de improcedencia, el juicio debe sobreseerse.

En los términos del artículo 58-2, párrafos primero, fracción I, y penúltimo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuando se impugnen resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales, cuyo importe no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria; y la demanda deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna, de conformidad con las disposiciones de la misma Ley ante la Sala Regional competente.

En la parte baja de la hoja 1, hechos 1 y 2, y en la parte relativa del primer concepto de impugnación del escrito inicial de demanda (f. 3 de autos), la actora señala que impugna las resoluciones números de control **100306221883110C06244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, **100209222470525C06244**, crédito fiscal 151595, **100710222638182C06244**, crédito fiscal 152954, y

100504233348551C06244, crédito fiscal 157047; resoluciones aquellas que conforme al artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, niega lisa y llanamente conocer su contenido, porque no se le notificaron en los términos de los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación; por lo que se reservó su derecho de ampliar la demanda en su momento procesal oportuno, de conformidad con el diverso 17 de la Ley citada en primer orden.

La autoridad estatal demandada, al formular su contestación de demanda, a fin de acreditar su existencia, como lo exige el artículo 16, primer párrafo, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, exhibió copias certificadas **tanto** de las impugnadas resoluciones con número de control **100306221883110C6244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, **100209222470525C06244**, crédito fiscal 151595, **100710222638182C06244**, crédito fiscal 152954, y **100504233348551C06244**, crédito fiscal 157047; en cantidades totales de \$4,200.00, \$4,200.00, \$4,200.00, \$4,200.00, \$4,680.00 y \$4,680.00, en cada una de ellas, por concepto de tres multas; **en la primera**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de abril del 2022; **en la segunda**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general; y definitivo del impuesto al valor agregado, del mes de mayo del 2022; **en la tercera**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general; y definitivo del impuesto al valor agregado, del mes de junio del 2022; **en la cuarta**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, de julio del 2022, a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **en la quinta**, en importes de \$1,560.00, cada una, que hace un total de \$4,680.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de agosto del 2022, a través de los medios electrónicos que

señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **y en la sexta**, en importes de \$1,560.00, cada una, que hace un total de \$4,680.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de febrero del 2023, a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **como de sus respectivas constancias de notificación de cada una de esas resoluciones sancionatorias**, consistentes en citatorios y actas de notificación de **20 y 21 de junio, 1º y 2 de agosto, 16 y 17 de agosto, 19 y 20 de septiembre, 20 y 21 de octubre del 2022; y 25 y 26 de abril del 2023**, respectivamente; documentales que corren agregadas en los folios 55 a 61, 62 a 68, 69 a 75, 76 a 82, 83 a 89 y 90 a 96 de autos, que hacen prueba plena en los términos de los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al tratarse de documentos públicos.

Ahora bien, los artículos 13, 134, fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, vigentes al momento de la notificación de las resoluciones impugnadas (2022 y 2023), establecen lo siguiente:

“Artículo 13.- La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.
(...)”

“Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.
(...)”

“Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación,

ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.”

De los preceptos legales anteriormente transcritos, se desprende que tratándose de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como de actos administrativos que puedan ser recurridos, las notificaciones de los mismos deberán efectuarse en días y horas hábiles, así como llevarse a cabo por buzón tributario, **personalmente** o por correo certificado con acuse de recibo.

Por su parte, el último de los artículos transcritos en tratándose de notificaciones personales, dispone que en el caso de no encontrarse a quien deba notificar, la autoridad fiscal deberá dejar un citatorio en el domicilio, según corresponda —*sea persona física o moral*— para que el destinatario de la notificación espere en dicho domicilio a una hora determinada del día hábil siguiente, y en caso de que no sea posible dejar el citatorio debido a que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia, o bien, quien se encuentre se niegue a recibirlo, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia. El día y hora señalada en el citatorio, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino; y en caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código.

Así en autos obran las **actas de notificación de 21 de junio, 2 de agosto, 17 de agosto, 20 de septiembre y 21 de octubre del 2022; y 26 de abril del 2023**; en las cuales se asentó lo siguiente:

A.- Resolución con número de control **100306221883110C6244** de 6 de junio del 2022.

1) Del acta de notificación de **21 de junio del 2022**, que corre agregada en los folios 60 y 61 de autos, se desprende que se realizó en los siguientes términos:

“.....



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE: 1581/24-25-01-2

ACTORA: *****

TEJA

88 Años
Trabajando por México



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PADRONES
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
DÍAZ DE LEÓN N°200, SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

No. de Control: 100306221883110C06244 Crédito Fiscal: 145844 Emisión: 16/22 Folio: 0000000133

unto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es).

FC: RMM941109RK8

Nombre, Domicilio y Razón Social:

Domicilio:

Municipio:

Localidad: Cod. Postal:

ACTA DE NOTIFICACIÓN

San Luis Potosí, a las diez horas con cinuenta y cinco minutos del día diez de junio del 2022 dos mil veintidos, el suscrito Notificador y Ejecutor C. Ana María González Sánchez, autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente, y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) al [redacted] sito [redacted]

En fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II y III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial de dicha entidad el 07 de mayo de 2005; modificado mediante decretos publicados en las ediciones extraordinarias del mismo órgano oficial de difusión, los días 1 de junio de 2005, 16 de julio del 2011 y 19 de enero del 2016; y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en [redacted] de [redacted] contribuyente, persona buscada o quien legalmente le [redacted] domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así, señalarse en [redacted] cuyas características físicas del [redacted] son:

mueble: al tipo radio difusora Archada en blanco
heireira pelara, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien oyo Martha Escalona Montañez Rangel, quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con su dicho señalando que tiene la calidad de empleada y quien si se identifica con credencial para votar número 0496085787347 de fecha dos mil veintidos expedida por Instituto Nacional Electoral vigente al dos mil treinta y uno y que contiene fotografía de [redacted] a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

Una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado inscrita, persona que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal NO se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia SI precedió citatorio.

Diligencia CON citatorio previo.

a fecha diez de junio dos mil veintidos, mismo que fue recibido por el(la) [redacted] quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con su dicho y señalando tener la calidad de empleada quien si se identificó con credencial para votar número [redacted] de fecha dos mil veintidos expedida por Instituto Nacional Electoral vigente al dos mil treinta y uno cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente o su representante legal comparezca a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de notificar el(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO MULTA OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100306221883110C06244**, Crédito Fiscal **145844**, de fecha(s) **6 DE JUNIO DE 2022**, emitido(s) por **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia e carácter administrativo ya mencionada.

Diligencia entendida con persona distinta al contribuyente o representante legal. CON citatorio previo.

tendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. [redacted], quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con su dicho quien manifestó tener la calidad de empleada y quien si se identifica con credencial para votar número [redacted] de fecha dos mil treinta y uno expedida por Instituto Nacional Electoral vigente al dos mil treinta y uno documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del

inmueble, toda vez que Realiza labores de computo.
En cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de qué Salio por motivo de trabajo y por esa razón en este acto [redacted]

No. de Control: 100306221883110C06244 Crédito Fiscal: 145844 Emisión: 16/22 Folio: 0000000133

cedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100306221883110C06244**, Crédito Fiscal **145844**, de fecha(s) **6 DE JUNIO DE 2022**, emitido(s) por la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) antes citado(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me [redacted] y acreditó que actuó con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número SE-DEI-0000000133 del 6 DE JUNIO DE 2022 de fecha diez de junio dos mil veintidos, a nombre de [redacted] vigente del diez de junio dos mil veintidos, emitida por el LIC. JAIR SADOT BANUET OJEDA Director de recaudación y Política Fiscal, adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Dirección General de Ingresos antes referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Diligencia entendida con el contribuyente o representante legal CON o SIN citatorio previo.

En esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100306221883110C06244**, Crédito Fiscal **145844**, de fecha(s) **6 DE JUNIO DE 2022**, emitido(s) por la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con la persona buscada y/o su representante legal, esto es en el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____, acreditando su personalidad con _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente al _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son:

Una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) consistente(s) en: **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100306221883110C06244**, Crédito Fiscal **145844**, de fecha(s) **6 DE JUNIO DE 2022**, emitido(s) por **LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifiqué y acredito que actué con el cargo de **Notificador y Ejecutor**, mediante constancia de identificación número **SF-DGI/DRPF/SCT/_____/2022** de fecha _____, a nombre de _____, emitida por el **LIC. JAIR SADOT BANUET** Jefe de Recaudación y Política Fiscal, adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Subdirección anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Constancia de entrega del (de los) documento(s) _____, persona con quien se entiende la diligencia y quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, hago entrega y notifico el(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100306221883110C06244**, Crédito Fiscal **145844**, de fecha(s) **6 DE JUNIO DE 2022**, que consta(n) de **cuatro** fojas, emitido(s) por **LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el(los) cual(es) se encuentra(n) en original y signado(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas que consta de **dos** fojas útiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 135 primer párrafo y 137, párrafos primero y segundo; vantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende la presente diligencia, **si** firma por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las **once** horas con **cuatro** minutos del día en que se actúa, firmando al calce _____ que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

Notificador y Ejecutor **c. Ana María González Sánchez**
CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO **SF-DGI/DRPF/SCT/692/2022**

Firmas para constancia
Contribuyente, representante legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) o persona con la que se entiende la diligencia.
c. _____
Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal.

Lo testado no tiene validez conste _____

B.- Resolución con número de control 100707222131810C06244 de 11 de julio del 2022.

2) Del acta de notificación de 2 de agosto del 2022, que corre agregada en los folios 67 y 68 de autos, se desprende que se realizó en los siguientes términos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PADRONES
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
DÍAZ DE LEÓN N°200, SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.

No. de Control: 100707222131810C06244 Crédito Fiscal: 148662 Emisión: 22/22 Folio: 000000184

Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es).
RFC: RMM941109RK8
Nombre, Denominación o Razón Social: _____

con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II y VI inciso a) y VII; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, inciso a), b), c) y d); NOVENA, primer párrafo, DECIMA, DECIMA QUINTA primer párrafo, fracciones I inciso a), b) y c), II, III Incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 18 de agosto del 2015; Artículos 3 fracción I inciso a) 33 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor; 47 fracción I, inciso C), F) y penúltimo párrafo, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; artículos 1º, 3º fracción II y 14 fracciones X, XI, XII, XVI y XXXII, 15 fracciones XV, XVII, XXI, XXIII, XXVII, XXXI, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial de dicha entidad el 07 de mayo de 2005; modificado mediante decretos publicados en las ediciones extraordinarias del mismo órgano oficial de difusión, los días 17 de junio de 2006, 16 de julio del 2011 y 19 de enero del 2016; y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en _____ de _____, contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además, por así señalarse en _____ del _____, inmueble _____, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____, quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto,



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE: 1581/24-25-01-2

ACTORA: *****

TEJA

88 Años
Trabajando por México

quien manifestó tener una relación
acreditó con Su dicho y quien se identifica con credencial para votar
número [redacted] de fecha dos mil dieciséis expedida por
Instituto Nacional Electoral vigente al dos mil dieciséis y que contiene fotografía
que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la
presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado
descrita, persona que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta
diligencia si precedió citatorio,

Diligencia CON citatorio previo.

de fecha uno de agosto dos mil veintidos, mismo que fue recibido por el(la)
C. [redacted] quien manifestó tener una
relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con Su dicho y señalando
tener la calidad de empleada, quien si se identificó con credencial para votar
número [redacted] de fecha dos mil veintidos expedida por
Instituto Nacional Electoral vigente al dos mil veintidos, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos
pr. y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente o su representante legal
o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia
la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de notificar el(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO
Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100707222131810C06244**, Crédito Fiscal **148662**, de fecha(s) **11 DE JULIO DE 2022**,
emitido(s) por la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Con motivo de lo anterior,
nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia
de carácter administrativo ya mencionada.

Diligencia en [redacted] con citatorio previo.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. [redacted], quien manifiesta ser mayor de edad y tener
capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con
Su dicho y señalando tener la calidad de empleada, quien si se identificó con credencial para votar
número [redacted] de fecha dos mil veintidos expedida por
Instituto Nacional Electoral vigente al dos mil veintidos, documento que contiene fotografía que corresponde a los
rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del
inmueble, toda vez que requiza labores de Secretaria, cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante
legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante
autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el
domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de qué
salio por motivo de trabajo y por esa razón en este acto

No. de Control: 100707222131810C06244 Crédito Fiscal: 148662 Emisión: 22/22 Folio: 0000000184

procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS**
Número de Control **100707222131810C06244**, Crédito Fiscal **148662**, de fecha(s) **11 DE JULIO DE 2022**, emitido(s) por la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA
FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien
entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) antes citado(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me
entifico y acredito que actuó con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número **SF-DGI/DRPF/SCT/188/2022** de fecha
uno de julio dos mil veintidos a nombre de Ana María González Sánchez, vigente del
uno de julio al treinta de septiembre dos mil veintidos, emitida por el LIC. JAIR SADOT BANUET OJEDA Director de
Recaudación y Política Fiscal, adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio
en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma
autógrafa del suscrito, adscrito a la SubDirección de Control Tributario de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Dirección General de Ingresos antes referida, documento
que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Diligencia entendida con el contribuyente o representante legal CON o SIN citatorio previo.

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES
FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100707222131810C06244**, Crédito Fiscal **148662**, de fecha(s) **11 DE JULIO DE 2022**, emitido(s) por la **DIRECCIÓN DE
RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con la persona buscada y/o su representante legal, esto es
en el C. [redacted] quien manifiesta tener la calidad de
[redacted] acreditando su personalidad con
[redacted] manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o
suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los)
documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con [redacted] número [redacted] de fecha
[redacted] expedida por [redacted] vigente al
[redacted] documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la
persona con quien se entiende la diligencia los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa
del(los) documento(s) consistente(s) en: **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100707222131810C06244**, Crédito
Fiscal **148662**, de fecha(s) **11 DE JULIO DE 2022**, emitido(s) por la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actuó con el cargo de
Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número **SF-DGI/DRPF/SCT/188/2022** de fecha
[redacted] a nombre de [redacted] vigente del
[redacted] emitida por el LIC. JAIR SADOT BANUET
OJEDA Director de Recaudación y Política Fiscal, adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma
autógrafa con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación,
nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la SubDirección anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus
datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

acto seguido, ante la presencia del(de la) C. [redacted] persona con quien se entiende la
diligencia y quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, hago entrega y notifico el(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO Y
MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100707222131810C06244**, Crédito Fiscal **148662**, de fecha(s) **11 DE JULIO DE 2022**, que
consta(n) de cuatro fojas, emitido(s) por la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ**, el(los) cual(es) se encuentra(n) en original y signado(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas
que consta de dos fojas útiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 135 primer párrafo y 137, párrafos primero y segundo;
evitando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su
contenido y alcance, quien atiende la presente diligencia, si firma por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por
concluida siendo las once horas con veintisiete minutos del día en que se actúa, firmando al calce
los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

Notificador y Ejecutor

[Firma]
c. Ana María González Sánchez
CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO
SF-DGI/DRPF/SCT/188/2022

Firmas para constancia

Contribuyente, representante legal, Persona a la que va(n)
dirigido(s) el(los) documento(s) o persona con la que se entiende la diligencia.

[Firma]
c. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance,
asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal.

Lo testado no tiene validez conste [Firma]

C.- Resolución con número de control 100508222310384C06244 de 10 de agosto del 2022.

3) Del acta de notificación de 17 de agosto del 2022, que corre agregada en los folios 74 y 75 de autos, se desprende que se realizó en los siguientes términos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PADRONES
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
DÍAZ DE LEÓN N°200, SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2019-2021

No. de Control: 100508222310384C06244 Crédito Fiscal: 150135 Emisión: 24/22 Folio: 0000000192

Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es).

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Mathehuala de San Luis Potosí siendo las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del 2022 dos mil veintidos, el suscrito Notificador y Ejecutor C. Ana María González Sánchez, autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) al C. [redacted] sito en [redacted]

con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II y VI Inciso a) y VII; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, Inciso a), b), c) y d); NOVENA, primer párrafo, DECIMA, DECIMA QUINTA primer párrafo, fracciones I Inciso a), b) y c), II, III Incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 18 de agosto del 2015; Artículos 3 fracción I Inciso a) 33 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor; 47 fracción I, Inciso C), F) y penúltimo párrafo, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; artículos 1º, 3º fracción II y 14 fracciones X, XI, XII, XVI y XXII, 15 fracciones XV, XVIII, XXI, XXIII, XXVII, XXXI, XXXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial de dicha entidad el 07 de mayo de 2005; modificado mediante decretos publicados en las ediciones extraordinarias del mismo órgano oficial de difusión, los días 17 de junio de 2006, 16 de julio del 2011 y 19 de enero del 2016; y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en [redacted] de [redacted] contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse er [redacted] a la vista de [redacted] cuyas características físicas de inmueble son [redacted] al tipo radiodifusora fechada en blanco [redacted] así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dice llamarse [redacted], quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto [redacted] quien manifestó tener una relación laboral con su dicho [redacted] acreditado con [redacted] y quien si se identifica con credencial para votar. número [redacted] de fecha dos mil dieciséis [redacted] expedida por Instituto Nacional Electoral, vigente al dos mil veintiseis [redacted] y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son: [redacted] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia si precedió citatorio, Diligencia CON citatorio previo. de fecha dieciséis de agosto dos mil veintidos [redacted] mismo que fue recibido por el(la) C. [redacted] quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con su dicho [redacted] y señalando tener la calidad de empleado [redacted] quien si se identificó con credencial para votar. número [redacted] de fecha dos mil veintiuno [redacted] expedida por Instituto Nacional Electoral, vigente al dos mil veintiuno, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de notificar el(los) documento(s) consistente(s) en REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS Número de Control 100508222310384C06244, Crédito Fiscal 150135, de fecha(s) 10 DE AGOSTO DE 2022, emitido(s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada. Diligencia entendida con persona distinta al contribuyente o representante legal, CON citatorio previo. atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. [redacted], quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con su dicho [redacted] quien manifestó tener la calidad de empleada [redacted] y quien si se identifica con credencial para votar. número [redacted] de fecha dos mil dieciséis [redacted] expedida por Instituto Nacional Electoral, vigente al dos mil veintiseis [redacted] documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son: [redacted] igual a la credencial [redacted] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que Realiza labores de Secretaria. cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que Salio por motivo de trabajo. 111 y por esa razón en este acto



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE: 1581/24-25-01-2

ACTORA: *****

TEJA

88 Años
Trabajando por México

No. de Control: 100508222310384C06244 Crédito Fiscal: 150135 Emisión: 24/22 Folio: 0000000192

procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS Número de Control 100508222310384C06244, Crédito Fiscal 150135, de fecha(s) 10 DE AGOSTO DE 2022, emitido(s) por la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) antes citado(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actuó con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número SF-DGI/DRPF/SCT/188/2022 de fecha uno de julio de dos mil veintidos, a nombre de Ana María González Sánchez, vigente del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veintidos, emitida por el LIC. JAIR SADOT BANUET OJEDA Director de Recaudación y Política Fiscal, adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Dirección General de Ingresos antes referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Diligencia entendida con el contribuyente o representante legal CON o SIN citatorio previo.

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS Número de Control 100508222310384C06244, Crédito Fiscal 150135, de fecha(s) 10 DE AGOSTO DE 2022, emitido(s) por la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C.

acreditando su personalidad con quien manifiesta tener la calidad de manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con número de fecha expedida por vigente al documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la diligencia los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) consistente(s) en: REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS Número de Control 100508222310384C06244, Crédito Fiscal 150135, de fecha(s) 10 DE AGOSTO DE 2022, emitido(s) por LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actuó con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número SF-DGI/DRPF/SCT/188/2022 de fecha uno de julio de dos mil veintidos, a nombre de Ana María González Sánchez, emitida por el LIC. JAIR SADOT BANUET OJEDA Director de Recaudación y Política Fiscal, adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Subdirección anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Constancia de entrega del(los) documento(s)

acto seguido, ante la presencia del(de la) C. [REDACTED], persona con quien se entiende la diligencia y quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, hago entrega y notifico el(los) documento(s) consistente(s) en REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS Número de Control 100508222310384C06244, Crédito Fiscal 150135, de fecha(s) 10 DE AGOSTO DE 2022, que consta(n) de cuatro fojas, emitido(s) por LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el(los) cual(es) se encuentra(n) en original y signado(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas que consta de dos fojas útiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 135 primer párrafo y 137, párrafos primero y segundo; avanzando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende la presente diligencia, S. firma por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.

Firmas para constancia

Notificador y Ejecutor

c. Ana María González Sánchez
CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO
SF-DGI/DRPF/SCT/188/2022

Contribuyente, representante legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) o persona con la que se entiende la diligencia.

C. [REDACTED]
Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal.

Lo anotado no tiene validez conste [REDACTED]

D.- Resolución con número de control 100209222470525C06244 de 8 de septiembre del 2022.

4) Del acta de notificación de 20 de septiembre del 2022, que corre agregada en los folios 81 y 82 de autos, se desprende que se realizó en los siguientes términos:

“



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PADRONES Y
VIGILANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES
CALLE DÍAZ DE LEÓN No. 200 ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2019-2027

No. de Control: 100209222470525C06244 Crédito Fiscal: 151595 Emisión: 26/22 Folio: 0000000207

unto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es).

ACTA DE NOTIFICACION

Materializada en San Luis Potosí siendo las diez horas con seis minutos del día veinte de Septiembre del 2022 dos mil veintidos, el suscrito Notificador y Ejecutor C. Ana María González Sánchez autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en domicilio del contribuyente vía su representante legal o de la persona a la que val(n) el/los documento(s) al [REDACTED] sito [REDACTED]

transmitirías del mismo órgano oficial de difusión, los días 17 de junio de 2006, 16 de julio del 2011 y 19 de enero del 2015; y una vez que me aseguré que este es el domicilio, sito de [REDACTED] de [REDACTED] contribuyente, persona buscada o quien legalmente le pres[REDACTED] domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además, por así señalarse en [REDACTED]

Le corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

La voz, la credencial

na vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el (los) documento(s), a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado escrita, persona que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal N.O. se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia SI precedió citatorio,

per a la que va(n) dirigió (s) el (los) documento(s) estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la diligencia. En el catorzo de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de notificar el(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100209222470525C06244**, crédito Fiscal **151595**, de fecha(s) **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, emitido(s) por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**. Con motivo de lo anterior, nuevamente aquello a la instancia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entregar con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

irremueble, toda vez que Realiza labores de Limpieza una vez que se tuvo a la vista se devolvió al portador y comprobándose que se encuentra en el interior del inmueble por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que como Contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me Informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que Salio por motivo de trabajo por esa razón en este acto se

No. de Control: 100209222470525C06244 Crédito Fiscal: 151595 Emisión: 26/22 Folio: 0000000207

rocedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en REQUERIMIENTO Y CITA DE OBLIGADOS FISCALIS INCUPLIDAS número de Control 100209222470525C06244, Crédito Fiscal 151595, de fecha(s) 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, emitido(s) por la DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con la persona que encontré en el domicilio y que ha oído decir, a persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) antes citado(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y crédito que actuó con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número SF-DGI/DRPE/INT/1069/2022 de fecha 10 de Septiembre de 2022, y al que le entregué el original con firma autógrafa del(los) documento(s) antes citado(s) de Ana María González Sánchez, vigente del 10 de Septiembre de 2022, emitida por la LIC. ARLI RODRÍGUEZ PÉREZ Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Madero número 160, Zona Centro, San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía que corresponde a mí rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del señor, adscrito a la SubDirección de Control Tributario de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Dirección General de Ingresos antes referida, documento que se exhibió al compareciente, quien lo examina y acordando de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Diligencia entendida con el contribuyente o representante legal CON O SIN citatorio previo.

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCOMPLIDAS Número de Control 100209222470525C06244, Crédito Fiscal 151595, de fecha(s) 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024, emitido(s) por la DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____ quien manifiesta tener la calidad de _____ acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con número _____ de fecha al expedida por _____ vigente al _____ documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la _____ a quienes son:

_____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona física, a quien le devuelvo el original con firma autógrafa

[illegible]



Diligencia entendida con persona distinta al contribuyente o representante legal, CON citatorio previo.

rendiendo a mí llamado quien dijo llamarse C. [redacted] quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesto tener una relación [redacted] con el destinatario, lo cual acredito con [redacted] Su dicho [redacted] quien manifestó tener la calidad de [redacted] y quien [redacted] se identifica con [redacted] credencial para votar, número [redacted] de fecha [redacted] dos mil [redacted] expedida por [redacted] Instituto Nacional Electoral vigente al [redacted] dos mil [redacted] treinta y uno [redacted] documento que contiene fotografía que corresponde a los [redacted] físicos de [redacted] personas con quien se entiende la diligencia los cuales son: [redacted] Igual a credencial [redacted]; una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándose de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que [redacted] realiza labores de [redacted] gestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que [redacted] Scilio por motivo de trabajo [redacted] y por esa razón en este acto [redacted]

Se concede a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS número de Control 10071022263818206244, Crédito Fiscal 152954, de fecha(s) 11 DE OCTUBRE DE 2022, emitido(s) por la DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) antes citado(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y redito que actuó con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número: SF-DGI/DRPF/SCT/1042/2022, de fecha ~~10 de octubre~~ 10 de octubre ~~dos mil veintidos~~ dos mil veintidos a nombre de Araucario González Sánchez, vigente del ~~10 de octubre~~ 10 de octubre ~~dos mil veintidos~~ dos mil veintidos, emitida por la LIC. ARELI RODRIGUEZ PÉREZ Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la SubDirección de Control Tributario de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Dirección General de Ingresos antes referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina recordándole de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Diligencia entendida con el contribuyente o representante legal CON o SIN citatorio previo.

En esta razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUPLUMIDAS Número de Control 100710222638182C06244, Crédito Fiscal 152954, de fecha(s) 11 DE OCTUBRE DE 2022, emitido(s) por la DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____ quien manifiesta tener la calidad de _____ acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente al _____ documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son:

_____, una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa
al(los) documento(s) consistente(s) en: **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **10071022263818206244**, Crédito
scal **954**, de fecha(s) **11 DE OCTUBRE DE 2022**, emitido(s) por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN**
LUIS POTOSÍ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifiqué y acredito que actué con el cargo de Notificador y
autor, mediante constancia de identificación número **SF-DGI/DRPF/SCT/** _____/2022 de fecha _____ a _____ del
mes de _____ de _____, emitida por la **LIC. ARELI RODRÍGUEZ**,
ARELI RODRÍGUEZ Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Madero número 100, Zona
Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a
Subdirección anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su
portador.

Con constancia de entrega del (de los) documento(s) _____, persona con quien se entiende la diligencia y quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, hago entrega y notifico el(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUPLIDAS** Número de Control **100710222638182C06244**, Crédito Fiscal **152954**, de fecha(s) **11 DE OCTUBRE DE 2022**, que consta(n) de **cinco** fojas, emitido(s) por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, (los) cual(es) se encuentra(n) en original y signado(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de **dos** fojas útiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 135 primer párrafo y 137, párrafos primero y segundo; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y cance, quien atiende la presente diligencia, **SI** firma por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las **doce** horas con **cuarenta y cinco** minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron y la misma y así quisieron hacerlo.

Notificador y Ejecutor 

c. Doña María González Sánchez

CONSTANCIA DE IDENTIFICACION NUMERO
SF-DGI/DRPF/SCT/ /2022

10142

Firmas para constancia

Contribuyente, representante legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) o persona con la que se entiende la diligencia.

Previo lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia legal.

Lo testado no tiene validez constante

“



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
CALLE DIAZ DE LEON N°200, ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.



No. de Control: 100504233348551C06244 Crédito Fiscal: 157047 Emisión: 08/23 Folio: 0000000197

Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es).
RFC: RMM941109RK8 Nombre, Denominación o Razón Social: RADIO MEDIOS MATEHUALA, SA DE CV
Domicilio: BETANCOURT, Núm. 401 - Col. MATEHUALA CENTRO Localidad: Cod. Postal: 78700 ENTRE REYES Y FCO I MADERO, PRIV. REYES
Municipio: MATEHUALA

En Matehuala, San Luis Potosí, siendo las diez horas con cero minutos del día veintitres de abril del 2023, dos mil veintitres, el suscrito Notificador y Ejecutor C. Ana María González Sánchez, autorizado para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) al [redacted], sito en [redacted].

con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137, del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II y VI inciso a) y VII; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, inciso a), b), c) y d); NOVENA, primer párrafo, DECIMA, DECIMA QUINTA primer párrafo, fracciones I inciso a), b) y c), II, III Incisos a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 18 de agosto del 2015; Artículos 1º, 3º fracción I inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor; 47 fracción I, inciso c), f) y penúltimo párrafo, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; artículos 1º, 3º fracción II inciso a) y último párrafo, 14 fracciones X, XI, XII, XVI y XXII, 15 fracciones XV, XXIII, XXXI, XXXII, XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial de dicha entidad el 07 de mayo de 2005; modificado mediante decretos publicados en las ediciones

extraordinarias del mismo órgano oficial de difusión, los días 17 de junio de 2006, 16 de julio del 2011 y 19 de enero del 2016; y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en [redacted], de [redacted], contribuyente, persona buscada o quien legalmente le presenta domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además, por así señalarse en [redacted] sta el número 70, cuyas características físicas del inmueble son:

[redacted] así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse Ma Camelia Viera Torres, quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con su dicho, señalando que tiene la calidad de Empleada, y quien no se identifica con [redacted] expedida por [redacted] número [redacted] de fecha [redacted] y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

[redacted] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia SI precedió citatorio, Diligencia CON citatorio previo.

de fecha Veintitres de abril de dos mil veintitres, mismo que fue recibido por el(la) C. Ma Camelia Viera Torres, quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con su dicho, y señalando tener la calidad de empleada, quien no se identificó con [redacted] número [redacted] expedida por [redacted] de fecha [redacted] y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

[redacted] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorandome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que Realiza labores de Secretaria cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia; apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio, no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que Solo por motivo de trabajo y por esa razón en este acto

procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS Número de Control 100504233348551C06244, Crédito Fiscal 157047, de fecha(s) 13 DE ABRIL DE 2023, emitido(s) por la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con la persona que encontré en el domicilio y que

Diligencia entendida con persona distinta al contribuyente o representante legal, CON citatorio previo.
Atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. [redacted], quien manifestó tener una relación laboral con el destinatario, lo cual acreditó con su dicho, quien manifestó tener la calidad de empleada, y quien no se identifica con [redacted] número [redacted] expedida por [redacted] de fecha [redacted] y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son: [redacted] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorandome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que Realiza labores de Secretaria cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia; apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio, no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que Solo por motivo de trabajo y por esa razón en este acto

procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS Número de Control 100504233348551C06244, Crédito Fiscal 157047, de fecha(s) 13 DE ABRIL DE 2023, emitido(s) por la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con la persona que encontré en el domicilio y que

No. de Control: 100504233348551C06244 Crédito Fiscal: 157047 Emisión: 08/23 Folio: 0000000197

ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) antes citado(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actuó con el pago de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número SP-06-0000000197 de fecha uno de abril de dos mil veintitres a nombre de [redacted] emitida por la LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.P. 78000, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Subdirección de Control tributario de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, de la Dirección General de Ingresos antes referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Diligencia entendida con el contribuyente o representante legal CON o SIN citatorio previo.

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de notificación del(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100504233348551C06244**, Crédito Fiscal **157047**, de fecha(s) **13 DE ABRIL DE 2023**, emitido(s) por la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____, acreditando su personalidad con _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____, vigente al _____ documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del(los) documento(s) consistente(s) en: **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100504233348551C06244**, Crédito Fiscal **157047**, de fecha(s) **13 DE ABRIL DE 2023**, emitido(s) por la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número **SF-DGI/DRPF/SCT/** _____ 2023 de _____, emitida por la **LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ** Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, el cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Madero número 100, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Subdirección anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador.

Constancia de entrega del(los) documento(s) _____, persona con quien se entiende la diligencia y quien manifestó ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, hago entrega y notifico el(los) documento(s) consistente(s) en **REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS** Número de Control **100504233348551C06244**, Crédito Fiscal **157047**, de fecha(s) **13 DE ABRIL DE 2023**, que consta(n) de **cuatro** fojas, emitido(s) por la **DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el(los) cual(es) se encuentra(n) en original y signado(s) con firma autógrafa del funcionario competente, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de **dos** fojas útiles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción I; 135 primer párrafo y 137, párrafos primero y segundo; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende la presente diligencia, **SI** firma por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en la presente diligencia, se da por concluida siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.


Notificador y Ejecutor
c. **Ana María González Sánchez**
CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO
SF-DGI/DRPF/SCT/117072023

Firmas para constancia

Contribuyente, representante legal, Persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) o persona con la que se entiende la diligencia.

c. _____
Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento puño y letra mi nombre y firma para su constancia legal.

Lo testado no tiene validez conste _____

.....”

Del análisis realizado a las referidas actas de notificación, este Juzgador estima que son sustancialmente **fundados** los argumentos de la demandante, en el sentido de que en la realización de dichas diligencias no se observaron los requisitos establecidos en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación; pues de las actas antes reproducidas no se pudo advertir lo siguiente:

- **La forma en que se cercioró el notificador de que efectivamente era el domicilio de la contribuyente buscada.**

Lo anterior, porque si bien es cierto que en las **actas de notificación de 21 de junio, 2 de agosto, 17 de agosto, 20 de septiembre y 21 de octubre del 2022; y 26 de abril del 2023**; sí se circunstanció que el citatorio se había dejado en poder de las CC.

respectivamente; también lo es que en ellas no se circunstanció debidamente el domicilio en que se llevaron a cabo las diligencias.

Por lo que de las seis transcripciones que anteceden, se confirma que esas actas de notificación son violatorias de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, y 137, dos primeros párrafos, del Código Fiscal de la Federación, vigentes en 2022 y 2023; porque efectivamente los notificadores que las levantaron no circunstanciaron debidamente el domicilio en que actuaron, al omitir señalar en dónde observaron el

nombre de la calle “Betancourt”, pues si bien señalaron que en la “placa vial”, ello deviene insuficiente pues no se precisó en donde se encontraba o estaba localizada ésta; aconteciendo similar situación tocante al número “401”, pues tampoco refirieron en dónde lo localizaron, ubicaron o vieron; pues fueron totalmente omisos al respecto; sin que ello pudiera subsanarse con la descripción del domicilio, porque en todas las actas no existe coincidencia al respecto, ya que en unas se dijo que era un *“local tipo radiodifusora fachada en blanco herrería negra”*; en otra que era un *“local tipo radiodifusora fachada en”*; en otra que era *“local tipo radiodifusora fachada en blanco herrería negra segundo piso”*; en otra que era *“local tipo radiodifusora fachada en blanco herrería negra segundo piso”*; en otra que era *“local comercial tipo radiodifusora fachada en blanco herrería negra segundo piso”*; y en otra que era *“fachada en blanco herrería negra 2do piso”*; aunado a que la expresión *“tipo radiodifusora”*, al ser ambigua no genera certeza alguna, pues con ello no describe a qué tipo de inmueble se trataba o con qué características tenía; lo cual hace que las actas en comento, no produzcan ningún efecto jurídico en perjuicio de la accionante.

Consecuentemente, si las resoluciones impugnadas sancionatorias fueron ilegalmente notificadas, con fundamento en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, entonces debe tenerse a la parte actora como conocedora de las combatidas resoluciones con números de control **100306221883110C6244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, **100209222470525C06244**, crédito fiscal 151595, **100710222638182C06244**, crédito fiscal 152954, y **100504233348551C06244**, crédito fiscal 157047; en importes totales de \$4,200.00, \$4,200.00, \$4,200.00, \$4,200.00, \$4,680.00 y \$4,680.00, en cada una de ellas, por concepto de tres multas; **a partir del 25 de octubre del 2024**, por ser el tercer día hábil que en los términos del artículo 65, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, surtió sus efectos la notificación del proveído de 15 de octubre del 2024, en que se ordenó dejar a disposición de la parte actora las copias simples de la contestación de demanda y, entre otros, esas resoluciones sancionatorias.

En esa tesitura, cabe precisar que si las referidas resoluciones sancionatorias fueron hechas del conocimiento de la parte actora, hasta el día **25 de octubre del 2024**; entonces, es inconcuso que el presente juicio se promovió oportunamente, dentro del plazo de los 30 días previsto en el diverso 58-2, párrafo tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pues la demanda de nulidad se presentó en

la Oficialía de Partes para esta H. Sala, el 21 de agosto del 2024; **de ahí porqué lo infundado de la causal de improcedencia analizada.**

CUARTO.- En el **séptimo** concepto de impugnación del escrito de ampliación a la demanda, la actora, sostiene que, entre otras, las impugnadas resoluciones sancionatorias con números de control **100209222470525C06244**, **100710222638182C06244** y **100504233348551C06244**, determinantes de los créditos fiscales 151595, 152954 y 157047, son ilegales; porque violan en su perjuicio el principio de tipicidad, lo que se traduce en una indebida motivación y fundamentación en términos del artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, pues la autoridad fiscal para imponer las multas se sustentó en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación; empero dicho precepto no es aplicable para sancionar la conducta que como infracción se le atribuyó.

En la contestación de demanda, que obra en las fojas 155 a 188 del expediente en que se actúa, particularmente, en sus páginas 51 a 55, **la autoridad demandada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, esencialmente, señala que los argumentos de la parte actora, son ineficaces; porque las impugnadas resoluciones se encuentran suficientemente motivadas y fundadas, pues en ellas se expresaron los razonamientos mínimos esenciales que le permitieron conocer a la hoy actora las razones por las que la autoridad fiscal consideró que su conducta actualizó el supuesto previsto en el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y, en consecuencia, procedía la imposición de la sanción prevista en el artículo 82, fracción I, inciso d)**(SIC)** del propio Código.

La autoridad demandada del Servicio de Administración Tributaria, en la contestación de demanda, que corre agregada en los folios 153 a 154 reverso de autos, señala que en relación a los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora, se resuelva conforme a derecho, tomando en consideración que el acto impugnado goza de presunción de legalidad y de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 42 y 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; para lo cual también se adhiere a la contestación que formule la autoridad enjuiciada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El C. Magistrado Resolutor, estima fundado el concepto de impugnación que plantea la parte actora, ya que se actualiza la causal de nulidad prevista por los artículos 58-1 y 51, primer párrafo, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, porque las impugnadas resoluciones con números de control **100209222470525C06244**, crédito fiscal 151595, **100710222638182C06244**, crédito fiscal 152954, y **100504233348551C06244**, crédito fiscal 157047; en cantidades totales de \$4,200.00, \$4,680.00 y \$4,680.00, en cada una

de ellas, por concepto de tres multas; **carecen de los requisitos de motivación y fundamentación, en su aspecto material; por no existir adecuación entre las infracciones cometidas y los incisos de la fracción del precepto que se aplicaron para imponer aquellas sanciones.**

De conformidad con los numerales 16 de la Norma Suprema y 38, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, todo acto de molestia que invada la esfera jurídica de los gobernados debe reunir, entre otros requisitos, los de motivación y fundamentación, en el sentido de señalar los hechos, causas y circunstancias inmediatas que se tomaron en consideración para emitirlo, así como los preceptos legales aplicables al caso, de manera que exista adecuación entre los hechos expresados y las normas que se aplicaron.

El artículo 5, primer párrafo, del Código Fiscal Federal, establece que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Por haber sido exhibidas por la autoridad demandada, en los folios 76 a 79, 83 a 86 y 90 a 93 de autos, corren agregadas las resoluciones sancionatorias con números de control **100209222470525C06244**, **100710222638182C06244** y **100504233348551C06244**, de fechas 8 de septiembre y 11 de octubre del 2022, 13 de abril del 2023, en importes totales de \$4,200.00, \$4,680.00 y \$4,680.00, en cada una de ellas, por concepto de tres multas; que hace prueba plena en los términos de los artículos 46, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al tratarse de documentos públicos; las que, en las partes que interesan, se emitieron en los términos siguientes:

“



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PADRONES Y

VIGILANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES

CALLE DÍAZ DE LEÓN No. 200 ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



POTOSÍ

PARA LOS POTOSINOS

GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2023

No. de Control: 100209222470525C06244

Crédito Fiscal: 151595

Emisión: 26/22

Folio: 0000000207

Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es).

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí determinó multa(s) respecto de la(s) siguiente(s) obligación(es) por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIÓN(ES)	PERIODO(S) EJERCICIO(S)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN	FECHA VENCIMIENTO
----------------	----------------------------	-----------------------------------	----------------------

Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) Julio 2022	JULIO - 2022	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	17/08/2022
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Julio 2022	JULIO - 2022	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6, cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	17/08/2022
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Julio 2022	JULIO - 2022	Artículo 14, primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; reglas 2.8.3.1. y 3.9.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	17/08/2022

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le impone(n) la(s) multa(s), así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACIÓN(ES) OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO(S) EJERCICIO(S)	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) Julio 2022	JULIO - 2022	Se determinó Multa por no presentar la declaración y pago correspondiente a JULIO del 2022 a través de los medios electrónicos que señala la SHCP	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación	\$1,400.00
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Julio 2022	JULIO - 2022	Se determinó Multa por no presentar la declaración y pago correspondiente a JULIO del 2022 a través de los medios electrónicos que señala la SHCP	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación	\$1,400.00
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Julio 2022	JULIO - 2022	Se determinó Multa por no presentar la declaración y pago correspondiente a JULIO del 2022 a través de los medios electrónicos que señala la SHCP	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación	\$1,400.00
TOTAL: \$ 4,200.00					

“



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PADRONES Y
VIGILANCIA DE OBLIGACIONES FISCALES
CALLE DÍAZ DE LEÓN No. 200 ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



No. de Control: 100710222638182C06244 Crédito Fiscal: 152954 Emisión: 32/22 Folio: 0000000166

Monto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es)

Gobierno del Estado de San Luis Potosí determinó multa(s) respecto de la(s) siguiente(s) obligación(es) por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIÓN(ES)	PERIODO(S) EJERCICIO(S)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN	FECHA VENCIMIENTO
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) Agosto 2022	AGOSTO - 2022	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	19/09/2022
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Agosto 2022	AGOSTO - 2022	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6, cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	19/09/2022
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Agosto 2022	AGOSTO - 2022	Artículo 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; reglas 2.8.3.1. y 3.9.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.	19/09/2022

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le impone(n) la(s) multa(s), así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACIÓN(ES) OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO(S) EJERCICIO(S)	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) Agosto 2022	AGOSTO - 2022	Se determinó Multa por no presentar la declaración y pago correspondiente a AGOSTO del 2022 a través de los medios electrónicos que señala la SHCP	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación	\$1,560.00
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Agosto 2022	AGOSTO - 2022	Se determinó Multa por no presentar la declaración y pago correspondiente a AGOSTO del 2022 a través de los medios electrónicos que señala la SHCP	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación	\$1,560.00

Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Agosto 2022

AGOSTO - 2022

Se determinó Multa por no presentar la declaración y pago correspondiente a AGOSTO del 2022 a través de los medios electrónicos que señala la SHCP

Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación \$1,560.00

TOTAL: \$ 4,680.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL

CALLE DIAZ DE LEÓN N°200, ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.



POTOSÍ

PARA LOS POTOSINOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

No. de Control: 100504233348551C06244

Crédito Fiscal: 157047

Emisión: 08/23

Folio: 0000000197

Asunto: Requerimiento y Multa de Obligación(es) Fiscal(es)

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí determinó multa(s) respecto de la(s) siguiente(s) obligación(es) por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIÓN(ES)	PERIODO(S) EJERCICIO(S)	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACIÓN	FECHA VENCIMIENTO
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Febrero 2023	FEBRERO - 2023	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.	21/03/2023
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Febrero 2023	FEBRERO - 2023	Artículo 5-B, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.	21/03/2023
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Febrero 2023	FEBRERO - 2023	Artículo 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; reglas 2.8.3.1. y 3.9.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.	21/03/2023

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le impone(n) la(s) multa(s), así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACIÓN(ES) OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO(S) EJERCICIO(S)	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Febrero 2023	FEBRERO - 2023	Se determinó Multa por no presentar la declaración y pago correspondientes a FEBRERO del 2023 a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación	\$1,560.00
Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Febrero 2023	FEBRERO - 2023	Se determinó Multa por no presentar la declaración y pago correspondientes a FEBRERO del 2023 a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación	\$1,560.00
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Febrero 2023	FEBRERO - 2023	Se determinó Multa por no presentar la declaración y pago correspondientes a FEBRERO del 2023 a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación	\$1,560.00

TOTAL: \$ 4,680.00

De las digitalizaciones de las impugnadas resolución con números de control 100209222470525C06244, crédito fiscal 151595, 100710222638182C06244, crédito fiscal 152954, y 100504233348551C06244, crédito fiscal 157047; de fechas 8 de septiembre y 11 de octubre del 2022, y 13 de abril del 2023, se advierte que a la contribuyente ***** , actora en el presente juicio, la autoridad le impuso, en cada una de ellas, **tres multas; en la primera**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de **\$4,200.00**, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, de julio del 2022, **a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en la**

segunda, en importes de \$1,560.00, cada una, que hace un total de **\$4,680.00**, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de agosto del 2022, **a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en la tercera**, en importes de \$1,560.00, cada una, que hace un total de **\$4,680.00**, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de febrero del 2023, **a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**; lo anterior, con fundamento en los artículos 81, fracción I, y 82, fracción I, **inciso a)**, del Código Fiscal de la Federación.

Los artículos 81, primer párrafo, fracción I, y 82, primer párrafo, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente en esos años, refieren:

“Artículo 81.- Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.”

“Artículo 82.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

a) De \$1,400.00 a \$17,370.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.”

“Artículo 82.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

a) De \$1,560.00 a \$19,350.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.”

Del primer numeral transcrito, se observa que contempla como infracciones relacionadas con el pago de contribuciones, entre otras, de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos e información, las de:

- no presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales;
- no presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, a requerimiento de las autoridades fiscales;
- no cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguna o alguno de las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, o a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o
- cumplir los requerimientos para presentar alguna o alguno de las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, o a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Y del segundo precepto transcrito, se desprende, entre otros supuestos, que tratándose de declaraciones, en general, por cada una de las obligaciones no declaradas; se impondrá multa por la cantidad de \$1,400.00 a \$17,370.00 y de \$1,560.00 a \$19,350.00, respectivamente.

En el caso, las impugnadas resoluciones sancionatorias de 8 de septiembre y 11 de octubre del 2022, y 13 de abril del 2023, que corren agregadas en

los folios 76 a 79, 83 a 86 y 90 a 93 del expediente en que se actúa; son violatorias de los artículos 16 de la Norma Suprema y 38, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, pues las infracciones consistentes en **no haberse presentado, en la primera**, las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, de julio del 2022, **a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en la segunda**, las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de agosto del 2022, **a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en la tercera**, las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de febrero del 2023, **a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se ubicó en el artículo 81, fracción I, de ese Código Federal Tributario; pero para imponer las multas en importe de \$1,400.00, \$1,560.00 y \$1,560.00, respectivamente, la autoridad se fundó en el diverso 82 fracción I, inciso a),** de la citada Compilación de Leyes; lo cual es contrario al numeral 5 del Código Federal Tributario, al inobservarse el principio de tipicidad.

Lo anterior es así, pues el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigentes en los años del 2022 y 2023, establecía que a quien cometiera las infracciones relacionadas con la obligación de presentar, entre otras, declaraciones, en general, se le impondrían esas multas, por cada una de las obligaciones no declaradas.

Por tanto, si en las combatidas resoluciones de 8 de septiembre y 11 de octubre del 2022, y 13 de abril del 2023, se impusieron, en cada una de ellas, **tres multas; en la primera**, en importes de **\$1,400.00**, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, de julio del 2022, **a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en la segunda**, en importes de **\$1,560.00**, cada una, que hace un total de \$4,680.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de agosto del 2022, **a través**

de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en la tercera, en importes de **\$1,560.00**, cada una, que hace un total de \$4,680.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de febrero del 2023, **a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**; es claro que no tenían ninguna aplicación el inciso a), de la fracción I, del artículo 82 del Código Fiscal Federal, porque éste únicamente sanciona la no presentación de declaraciones, en general; y **ello se explica porque las infracciones antes mencionadas, para sancionarlas, tiene plena aplicación el inciso d), de la misma fracción y precepto indicados, que precisamente establece imponer sanciones por, entre otras, no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a hacerlo.**

En el orden de las consideraciones que anteceden, en efecto, se actualiza la causal de nulidad prevista por los artículos 58-1 y 51, primer párrafo, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, porque las impugnadas resoluciones con números de control **100209222470525C06244**, crédito fiscal 151595, **100710222638182C06244**, crédito fiscal 152954, y **100504233348551C06244**, crédito fiscal 157047, en cantidades totales de \$4,200.00, \$4,680.00 y \$4,680.00, en cada una de ellas, por concepto de tres multas, **carecen de los requisitos de motivación y fundamentación, en su aspecto material; por no existir adecuación entre las infracciones cometidas y los incisos de la fracción del precepto que se aplicaron para imponer aquellas sanciones.**

Sin que lo anterior, se actualice respecto de las diversas resoluciones sancionatorias con números de control **100306221883110C6244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, y **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, de fechas 6 de junio, 11 de julio y 10 de agosto del 2022; en las que se impusieron, en cada una de ellas, **tres multas; en la primera**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de abril del 2022; **en la segunda**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general; y definitivo del

impuesto al valor agregado, del mes de mayo del 2022; **y en la tercera**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general; y definitivo del impuesto al valor agregado, del mes de junio del 2022; pues como se aprecia del motivo de infracción atribuido por la autoridad demandada a la hoy actora, no se desprende que se tratara de declaraciones que se debieran presentar a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que en la especie sí tenía aplicación el inciso a), de la fracción I, del artículo 82 del Código Fiscal Federal, que sanciona la no presentación de declaraciones, en general.

Sin que pase inadvertido para este Juzgador, que en los conceptos de impugnación **quinto** y **sexto**, la parte actora arguye sustancialmente que, entre otras, las referidas resoluciones con números de control **100306221883110C6244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, y **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, de fechas 6 de junio, 11 de julio y 10 de agosto del 2022, son ilegales; porque contravienen lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en relación con los diversos 14 y 16 de la Ley Suprema, ya que la autoridad demandada fue omisa en requerirle el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, previo a proceder con la imposición de las sanciones; así como no debió hacerlo de forma simultánea en el mismo acto.

Asimismo, porque se impusieron multas distintas o no indicadas en los requerimientos previos, por lo que la consecuencia aplicada no fue parte del apercibimiento expresamente previsto en el *“requerimiento de obligaciones”* correspondiente, origen de las sanciones en cuestión; es decir, la autoridad aplicó una consecuencia distinta a la informada en caso de incumplimiento a lo requerido (artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación) y aplicó un precepto legal distinto al requerimiento para sancionarla (artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Tributario Federal).

Sin embargo, la parte actora soslaya que en las impugnadas resoluciones sancionatorias con números de control **100306221883110C6244**, **100707222131810C06244** y **100508222310384C06244**, de fechas 6 de junio, 11 de julio y 10 de agosto del 2022, para estimar que se cometieron las infracciones por las que se impusieron multas, la autoridad las hizo consistir **en la primera**, por no presentar las declaraciones de pago definitivo del impuesto al valor agregado; provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; y provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general, del mes de abril del 2022; **en la segunda**, por no presentar las declaraciones de pago provisional mensual

de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general; y definitivo del impuesto al valor agregado, del mes de mayo del 2022; **y en la tercera**, en importes de \$1,400.00, cada una, que hace un total de \$4,200.00, por no presentar las declaraciones de pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la renta por sueldos y salarios; provisional mensual de impuesto sobre la renta de personas morales del régimen general; y definitivo del impuesto al valor agregado, del mes de junio del 2022; **lo cual se configura por el simple transcurso del tiempo**, atento a que dicha autoridad fue clara tocante a que esas declaraciones no se habían presentado, a más tardar el 17 de mayo, 20 de junio y 18 de julio del 2022, respectivamente; es decir, **lo que se sanciona son omisiones ya configuradas por no haber presentado oportunamente las declaraciones relativas en aquellas fechas; sin que exista obligación legal de la autoridad para que notifique algún requerimiento previo para el cumplimiento de las referidas obligaciones, a fin de que se actualicen las infracciones atribuidas de mérito, que contempla el artículo 81, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, pues las conductas infractoras se configuraron en el momento en que la contribuyente no presentó esas declaraciones en la fecha en que debió hacerlo**; a más de que no le fueron impuestas las sanciones económicas descritas en las impugnadas resoluciones sancionatorias, por no presentar sus declaraciones a requerimiento de autoridad, como injustificadamente lo hace valer la parte actora, sino por no haber cumplido con dichas obligaciones dentro del término legal que tenía para ello; por ende, resulta ineficaz la manifestación de que la enjuiciada debió haber realizado algún requerimiento previo a la imposición de las sanciones en cuestión; aunado a que se desprende de los consignados requerimientos, en cada una de dichas resoluciones, que éstos no fueron realizados para acreditar las infracciones cometidas, sino para reiterarle que debía cumplir con las obligaciones de presentar sus declaraciones de pago correspondientes; de ahí que, contrario a lo manifestado por la impetrante, no trasciende a la legalidad de las impugnadas resoluciones de fechas 6 de junio, 11 de julio y 10 de agosto del 2022, que no existiera el manifestado requerimiento previo a la imposición de las sanciones de mérito; **pues las conductas infractoras se configuraron en el momento en que la hoy actora, no presentó esas declaraciones en la fecha en que debió hacerlo (a más tardar el 17 de mayo, 20 de junio y 18 de julio del 2022)**; por lo que no resultaba necesario algún requerimiento previo para que se configuraran las atribuidas conductas infractoras en cuestión.

En ese tenor, también la actora parte de la premisa falsa, consistente en

que se impusieron multas distintas o no indicadas en los requerimientos previos; pues como ya se dilucidó en el párrafo anterior, no existió ningún requerimiento previo a fin de que se actualizarán las infracciones atribuidas de mérito, que contempla el artículo 81, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, pues lo que se sancionó son omisiones ya configuradas por no haber presentado oportunamente las declaraciones relativas; por lo cual no había necesidad de que existiera requerimiento previo, pues, se reitera, las multas impuestas, se atendieron porque la contribuyente no presentó esas declaraciones en la fecha en que debió hacerlo (a más tardar el 17 de mayo, 20 de junio y 18 de julio del 2022); razón por la cual no pueden ser atendidas las referidas manifestaciones de la demandante, en el sentido de que la autoridad aplicó una consecuencia distinta a la informada en caso de incumplimiento a lo requerido (artículo 82, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación) y aplicó un precepto legal distinto al requerimiento para sancionarla (artículo 82, fracción I, inciso a) del Código Tributario Federal); pues a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, ya que al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz.

En los términos del artículo transitorio décimo de la Ley de Amparo, tiene aplicación la jurisprudencia número 2a./J. 108/2012 (10a.), con registro digital 2001825, de la Décima Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, mes de Octubre de 2012, Tomo 3, Pág. 1326; con el rubro y contenido textual siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.”

Tesis de jurisprudencia 108/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce.

QUINTO.- Por ser una cuestión de estudio preferente, este Juzgador procede al análisis del concepto de impugnación **octavo** del escrito de ampliación a la demanda, en donde la parte actora niega lisa y llanamente que, entre otras, las impugnadas resoluciones sancionatorias con números de control **100306221883110C6244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, y **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, contengan firma autógrafa del funcionario competente que las emitió, en contravención del artículo 16 de la Ley Suprema, en relación con el diverso 38, fracción V, del Código Fiscal de la Federación; por lo que procede declarar la nulidad lisa y llana de las mismas.

En la contestación de demanda, que obra en las fojas 155 a 188 del expediente en que se actúa, particularmente, en sus páginas 55 a 66, **la autoridad demandada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí,**

esencialmente, señala que los argumentos de la parte actora, son ineficaces; porque contrario a lo manifestado por la impetrante, las impugnadas resoluciones sí se entregaron con la firma autógrafa respectiva, tal como se aprecia de las constancias de notificación correspondientes; por lo que debe tenerse por acreditado que las referidas resoluciones fueron entregadas a la hoy actora en original con firma autógrafa del funcionario emisor; razón por la que debe estimarse sí fueron satisfechos los requisitos formales previstos en los artículo 16 de la Ley Suprema y 38 del Código Fiscal de la Federación.

La autoridad demandada del Servicio de Administración Tributaria, en la contestación de demanda, que corre agregada en los folios 153 a 154 reverso de autos, señala que en relación a los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora, se resuelva conforme a derecho, tomando en consideración que el acto impugnado goza de presunción de legalidad y de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 42 y 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; para lo cual también se adhiere a la contestación que formule la autoridad enjuiciada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El C. Magistrado Resolutor, estima fundado el concepto de impugnación que plantea la parte actora, ya que se actualiza la causal de nulidad prevista por los artículos 58-1 y 51, primer párrafo, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, porque las impugnadas resoluciones con números de control **100306221883110C06244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, y **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, en cantidades totales de \$4,200.00, \$4,200.00 y \$4,200.00, en cada una de ellas, por concepto de tres multas; **se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, en su aspecto formal, porque no dieron pleno cumplimiento a lo exigido por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, tocante a consignar la firma autógrafa de la autoridad que las emitió.**

De la interpretación sistemática de los artículos 16 de la Norma Suprema y 38, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, se desprende que todo acto de molestia que invada la esfera jurídica de los gobernados debe ostentar la firma autógrafa del funcionario o autoridad que lo emite; y que tratándose de documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario que lo autentifica, la que tendrá el mismo valor probatorio que esa firma autógrafa.

Así, para que una resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 Constitucional, es indispensable que contenga la firma del funcionario que la emitió, a fin de otorgar certeza y eficacia al acto suscrito, siendo precisamente la firma una forma eficaz para que el gobernado pueda asegurarse que la autoridad emisora, aceptó el contenido y alcances jurídicos del mismo. Es por ello que la firma de una resolución, para que tenga validez a la luz de la Ley Suprema, debe ser autógrafa (o tratándose de documentos digitales, debe tratarse de una firma electrónica avanzada); lo anterior es así, en virtud que la autoridad una vez que asienta su firma en el documento que emite, adquiere una relación directa con lo expresado en el escrito, se vincula con su contenido; esto es, la firma representa la aceptación expresa de la autoridad del contenido de la resolución, así como de las consecuencias inherentes a él, proporcionando de esta forma seguridad jurídica al gobernado.

Conforme a los artículos 68 del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los actos administrativos y resoluciones de las autoridades tienen en su favor la presunción de legalidad; sin embargo, cuando el interesado niegue lisa y llanamente los hechos en que se motiven esos actos y resoluciones, conforme a ese numeral y el diverso 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, dichas autoridades, en vía de excepción, se encuentran obligadas a probar esos hechos, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

En el caso, las impugnadas resoluciones con números de control **100306221883110C6244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, y **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, en cantidades totales de \$4,200.00, \$4,200.00 y \$4,200.00, en cada una de ellas, por concepto de tres multas; que corren agregadas en los folios 55 a 58, 62 a 65, y 69 a 72 de autos, que hacen prueba plena en los términos de los artículos 46, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al tratarse de documentos públicos; son violatorios de los artículos 16 de la Norma Suprema y 38, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, al carecer de la firma autógrafa de la autoridad que supuestamente las emitió.

Lo anterior, pues ante la negativa lisa y llana que en ese sentido formuló la parte actora en su escrito inicial de demanda; conforme a los numerales 68 del Código Fiscal de la Federación, 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la carga de la prueba se le traslado a la autoridad demandada; y pretende acreditar lo contrario, única y exclusivamente con la copia certificada consistentes en los citatorios y actas de notificación de **20 y 21 de junio, 1º y 2 de agosto, 16 y 17 de**

agosto del 2022, respectivamente; documentales que corren agregadas en los folios 59 a 61, 66 a 68, y 73 a 75 de autos; en las que a su decir, se desprende que se entregó en original con firma autógrafa, las referidas resoluciones sancionatorias con números de control **100306221883110C6244**, **100707222131810C06244** y **100508222310384C06244**; empero, es el caso, que en el Considerando Tercero, de esta sentencia, que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido en el presente apartado, como si a la letra se insertare; ya se consideraron ilegales esas actuaciones notificatorias; por lo que se resolvió que no pueden surtir efectos jurídicos en perjuicio de la parte demandante; lo cual confirma que las precitadas resoluciones sancionatorias de **6 de junio, 11 de julio y 10 de agosto del 2022**, efectivamente carecían y carecen de la firma autógrafa de la autoridad que supuestamente las emitió, sin que la demandada ofrezca diversa prueba para acreditar lo contrario.

Conforme al artículo transitorio décimo de la Ley de Amparo, tiene aplicación la jurisprudencia número 2a./J. 13/2012 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, Pág. 770, con Registro Digital No. 2000361; que dice:

“FIRMA AUTÓGRAFA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD, SIEMPRE QUE EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AFIRME QUE AQUÉL SÍ LA CONTIENE. La manifestación del actor en un juicio de nulidad en el sentido de que el acto administrativo impugnado carece de firma autógrafa de la autoridad que lo emitió, no es apta para estimar que a él le corresponde la carga de la prueba, ya que no se trata de una afirmación sobre hechos propios. Ahora bien, si la autoridad en la contestación a la demanda manifiesta que el acto sí calza firma autógrafa, ello constituye una afirmación sobre hechos propios que la obliga a demostrarlos; además, es importante destacar que el juzgador no está en condiciones de apreciar a simple vista si la firma que calza el documento es autógrafa o no, toda vez que no posee los conocimientos técnicos especializados para ello, dado que la comprobación de ese hecho requiere de la prueba pericial grafoscópica que ofrezca la demandada.”

Tesis de jurisprudencia 13/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del uno de febrero de dos mil doce.

Asimismo, conforme al artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, resulta aplicable la jurisprudencia No. 29, sustentada por el H. Pleno de la Sala Superior del entonces denominado Tribunal Fiscal de la Federación, posteriormente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que dice:

“FIRMA FACSIMILAR. CARECE DE AUTENTICIDAD UNA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA DICHA FIRMA. La ausencia de firma autógrafa en una resolución, aun cuando exista una firma facsimilar, constituye una violación a lo dispuesto por

el artículo 16 Constitucional, que previene que nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, lo que implica la necesidad de que las resoluciones de la autoridad ostenten la firma del funcionario que las emitió, pues solo mediante la firma que suscribe personalmente y de su puño y letra el funcionario que haya resuelto una instancia administrativa, puede establecerse la autenticidad de la resolución. Consecuentemente ante la imputación del actor de que dicha resolución tiene una firma facsimilar, la autoridad debe probar en el juicio de nulidad con el documento respectivo, que la resolución impugnada contiene esa firma autógrafa”.

Conforme a lo anterior, no se acreditó que las referidas impugnadas resoluciones sancionatorias, hubiesen sido notificadas a la hoy actora con firma autógrafa de la autoridad demandada, impidiendo que la parte actora tuviera la certeza de que el funcionario que las emitió haya expresado su voluntad de hacerlo mediante la suscripción autógrafa de la misma.

Por lo anterior, es concluyente que la autoridad demandada actuó en contravención de lo dispuesto por el artículo artículos 16 de la Norma Suprema y 38, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, en tanto que esas resoluciones impugnadas carecen de firma autógrafa del funcionario competente para emitirlas, por lo cual carece del requisito esencial de validez y, por ende, no pueden surtir efectos jurídicos.

En efecto, la firma de los actos de autoridad es un requisito formal elevado al rango de elemento de existencia del acto, toda vez que constituye el signo gráfico de la exteriorización de su voluntad; luego entonces, la ausencia de firma, esto es, del signo gráfico estampado de puño y letra de la autoridad emisora, genera que no pueda afirmarse que haya existido esa voluntad; razón por la cual, no puede atribuírsele existencia jurídica y en estas condiciones el acto administrativo no debe surtir efecto jurídico alguno, pues la ausencia de firma implica que legalmente se está en presencia de un acto que carece de autenticidad y, por ende, no se tiene certeza de su contenido; por lo que no puede atribuírsele trascendencia alguna a sus motivos y fundamentos, generando la ilegalidad de los actos cuestionados por no cumplir con la exigencia establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 38, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación.

Bajo este contexto, la falta de firma autógrafa en las impugnadas resoluciones con números de control **100306221883110C6244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, y **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, de fechas **6 de junio, 11 de julio y 10 de agosto del 2022**; hace que las mismas resulten ilegales, actualizándose la causal de nulidad prevista en la fracción II del artículo 51, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; **pues se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, en su aspecto formal, porque no dieron pleno cumplimiento a lo exigido por los artículos 16 de la Constitución**

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO.- Con base en lo expuesto en el presente fallo:

a) En términos del Considerando Cuarto, con fundamento en los artículos 58-1 y 52, primer párrafo, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declara la **nulidad lisa y llana**, de las impugnadas resoluciones con números de control **100209222470525C06244**, crédito fiscal 151595, **100710222638182C06244**, crédito fiscal 152954, y **100504233348551C06244**, crédito fiscal 157047, en cantidades totales de \$4,200.00, \$4,680.00 y \$4,680.00, en cada una de ellas, por concepto de tres multas.

b) En términos del considerando Quinto, con fundamento en los artículos 58-1 y 52, primer párrafo, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declara la **nulidad** de las impugnadas resoluciones con números de control **100306221883110C6244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, y **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, de fechas 6 de junio, 11 de julio y 10 de agosto del 2022; **para el efecto** que de que la autoridad demandada, de considerarlo procedente y en uso de sus facultades discrecionales, emita nuevas resoluciones en las que subsane el vicio formal apuntado en el Considerando de mérito.

O en su caso, decida no emitir las respectivas resoluciones en los términos precisados en el párrafo que antecede, en la medida en que no puede ser conminada para ello a través del procedimiento de cumplimiento de sentencia, ni impedírsele que lo haga, al derivar del ejercicio de facultades discrecionales.

Al respecto, es menester precisar que, si decide hacerlo, lo podrá realizar siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de 1 mes con que cuenta para cumplir con el presente fallo, contado a partir de que la sentencia quede firme, de lo contrario, precluirá su facultad para tal efecto, de conformidad con los artículos 52, segundo párrafo, y 58-14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Conforme al artículo transitorio décimo de la Ley de Amparo, tiene aplicación la jurisprudencia número 2a./J. 133/2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, de febrero de 2015, Tomo II, Pág. 1689, con Registro Digital 2008559, de rubro y texto siguientes:

“NULIDAD DE RESOLUCIONES O ACTOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES. LA DECRETADA POR VICIOS DE FORMA DEBE SER PARA EFECTOS. De lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, derivan las causas que dan lugar a la ilegalidad de la resolución impugnada, así como el tipo de nulidad que origina cada una de ellas y los actos que la autoridad debe realizar en cumplimiento de la sentencia anulatoria. En este marco se observa que cuando la resolución o acto materia del juicio deriva de un procedimiento oficioso iniciado con motivo del ejercicio de facultades discrecionales y se decreta su ilegalidad por vicios de forma, no puede decretarse su nulidad lisa y llana, ni simple o discrecional, sino que ésta debe ser para efectos, los cuales se traducen en que la autoridad determine dictar una nueva resolución o bien, decida no hacerlo, en el entendido de que si decide actuar deberá sujetarse al plazo de cuatro meses con los que cuenta para cumplir con el fallo y a subsanar los vicios formales de que adolecía el acto declarado nulo, en los términos expresamente señalados en la sentencia que se cumplimente.”

En virtud de la conclusión alcanzada, este Juzgador estima innecesario el estudio de los restantes conceptos de impugnación hechos valer por la actora; toda vez que cualquiera que fuere el pronunciamiento que a su estudio recayera, en nada variaría el sentido del presente fallo, ni le irrogaría un mayor beneficio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 9 *a contrario sensu*, 58-1, 58-13, 49, 50, 51, primer párrafo, fracciones II y IV, y 52, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

I.- En los términos del Considerando Tercero, ha resultado **infundada** la causal de improcedencia que planteó la autoridad demandada; por lo que no procede el sobreseimiento del juicio, en consecuencia;

II.- Ha sido procedente el juicio de nulidad interpuesto por la contribuyente

III.- En los términos del Considerando Sexto, inciso a), **se declara la nulidad lisa y llana** de las impugnadas resoluciones con números de control **100209222470525C06244**, crédito fiscal 151595, **100710222638182C06244**, crédito fiscal 152954, y **100504233348551C06244**, crédito fiscal 157047, en importes totales de \$4,200.00, \$4,680.00 y \$4,680.00, en cada una de ellas, por concepto de tres multas; que se precisan en el Resultando 1°, de la presente sentencia.

IV.- De conformidad con el Considerando Sexto, inciso b), **se declara la nulidad** de las impugnadas resoluciones con números de control **100306221883110C6244**, crédito fiscal 145844, **100707222131810C06244**, crédito fiscal 148662, y **100508222310384C06244**, crédito fiscal 150135, de fechas 6 de junio, 11 de julio y 10 de agosto del 2022; que se precisan en el Resultando 1°; en la forma y

términos indicados en los últimos párrafos del referido Considerando, de la presente sentencia.

V.- NOTIFÍQUESE, previo aviso electrónico, POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado licenciado **TRINIDAD CUÉLLAR CARRERA**, Titular de la Segunda Ponencia, de la Sala Regional de San Luis Potosí, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos, licenciado Erick Ben Hur Hernández González, que actúa y da fe.

Secretario de Acuerdos:
Licenciado Erick Ben Hur Hernández González.
TCC'EBHG.

"El 30 de junio de 2025, el Licenciado Erick Ben Hur Hernández González, Secretario de Acuerdos con adscripción en la Segunda Ponencia de la Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 115, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como confidencial, por tratarse de (indicar el supuesto aplicable, por ejemplo: nombres de personas físicas y morales. Conste."